

Diputados aprobó la Ley de Dislexia

El proyecto incluye el tratamiento de esta enfermedad en el Plan Médico Obligatorio (PMO), por lo que quedaría bajo la cobertura de las obras sociales y prepagas



La Cámara de Diputados durante la sesión de ayer. Foto: Archivo

La Cámara de Diputados aprobó ayer la denominada Ley de Dislexia, que declara "de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos con Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)".

La ley incluye el tratamiento de esta enfermedad en el Plan Médico Obligatorio (PMO), por lo que quedaría bajo la cobertura de las obras sociales y prepagas.

El proyecto había sido avalado el miércoles en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. En el recinto fue aprobado por 206 votos a favor.

"El proyecto refleja el reclamo de muchas familias, por las dificultades que atraviesan sus hijos en el aula, ya que el sistema educativo no ofrece suficientes respuestas e instrumentos integradores para esta problemática", dijo el radical José Luis Riccardo al fundamentar la iniciativa, según indicó el sitio [Parlamentario](http://www.parlamentario.com).

El proyecto original original fue presentado por la senadora del FPV María Laura Leguizamón y obtuvo media sanción en octubre de 2015. Además, fue impulsado por la Asociación Dislexia y Familia (DISFAM).

JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2016

<http://www.lanacion.com.ar/1948820-diputados-aprobo-la-ley-de-dislexia>

TEXTO COMPLETO DE LA LEY

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Senado de la Nación

Secretaría Parlamentaria

Dirección General de Publicaciones (S-1680/15)

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por fin garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y adultos que presenten Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)

Las DEA son alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar. “2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres” No son el resultado de una discapacidad sensorial, física, psíquica, motora o intelectual. Ni son debidas a causas externas como las diferencias culturales, la instrucción inadecuada o inapropiada, ni tampoco a las condiciones socio económicas. La dificultad es intrínseca a la persona, debido a su base neurobiológica. Aunque puedan coexistir con ellas, no tienen relación de causalidad.

La dislexia es un proceso de índole neurobiológico con una base genética, de aparición inesperada, que impide la adquisición de la lectura en forma fluida, exacta y automatizada. Según varias investigaciones, la sufre entre el 5 y el 10% de la población. Esto significa que en la gran mayoría de las aulas argentinas hay al menos uno o dos estudiantes que sufren este trastorno.

La falta de un diagnóstico adecuado trae aparejado una serie de consecuencias para las personas con DEA, entre ellas la incompreensión de los que le rodean (padres, profesores y compañeros); la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen; la falta de reconocimiento de este esfuerzo; todo esto lleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicossomáticos y trastornos de conducta.

Se produce daño a la autoestima de los chicos, que se sienten menos inteligentes o “vagos” –y que así son etiquetados, muchas veces, por sus docentes y aun por sus propios padres, que desconocen la verdadera causa del problema.

La ley 26206 establece como principio rector, la inclusión educativa y respeto por las diferencias de los sujetos del sistema educativo, brindando a las personas una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de las posibilidades de las personas, la integración y el pleno desarrollo de sus derechos.

La inclusión requiere, en primer lugar, atender las situaciones que producen obstáculos para el acceso de los alumnos al sistema educativo, su permanencia, tránsito y egreso. Se trata de interpelar las prácticas y sentidos instalados que generan estigmatización, que etiquetan a los niños, niñas, adolescentes, y adultos y terminan en la vulneración de su derecho a la educación.

Es indispensable dar a conocer el hecho de que los problemas de los disléxicos con la lengua escrita no son de origen intelectual, afectivo o motivacional, y que es indispensable tratarlos adecuadamente lo antes posible para evitar que tales problemas se transformen en retraso escolar, frustración y pérdida de confianza en sí mismo. La dislexia no tratada adecuadamente está en la base de un círculo vicioso que hace “2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres” que un problema que inicialmente podría estar limitado a la adquisición de la lengua escrita se transforme progresivamente en un problema que invade la vida entera del disléxico.

La iniciativa que nos ocupa tiene como fin permitir a los disléxicos estar perfectamente integrados en los programas escolares normales y no, como ocurre con cierta frecuencia, ser víctimas de exclusión y/o de fracaso escolar. Es importante agregar que integrar al disléxico en el marco escolar normal no consiste en sentarlo en una aula con todos los otros estudiantes y dejarlo que se las arregle como pueda. La integración implica una serie de disposiciones concretas destinadas a ayudarlo a adquirir los mecanismos de base de la lectura en las etapas iniciales del aprendizaje, y en acompañar después con medidas de apoyo y compensatorias para que prosiga sus estudios, a pesar de las dificultades para leer y escribir que persistirán inevitablemente.

Las contextualizaciones no implican otorgar ventaja a los estudiantes frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación. La base jurídica de la noción de integración es el reconocimiento del derecho fundamental a la educación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con la presente iniciativa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Declarase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)

OBJETO

ARTICULO 1º: La presente Ley establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

INTERES NACIONAL

ARTICULO 2º: Declarase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

DEFINICION

ARTICULO 3º: Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º: — La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo nacional

FUNCIONES

ARTICULO 5º: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:
“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

- a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presentaren dificultades específicas de aprendizaje
- b) establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos o con otras dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular
- c) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias que adhieran a la presente y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, campañas de concientización sobre Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)
- d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento

ADAPTACION CURRICULAR

ARTICULO 6º: La Autoridad de Aplicación deberá elaborar la adaptación curricular referida en el inciso b) del artículo precedente. Para garantizar el acceso al curriculum común, en el caso de Dificultades Específicas del Aprendizaje tendrá en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

- a) Dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza de contenidos como en las evaluaciones
- b) Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones
- c) Asegurar que se han entendido las consignas
- d) Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros
- e) Evitar copiados extensos y/o dictados cuando esta actividad incida sobre alumnos con situaciones asociadas a la disgrafía
- f) Facilitar el uso de ordenadores, calculadoras y tablas.
- g) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada sujeto
- h) Asumirse, todo el equipo docente institucional, como promotores de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos, siendo que las contextualizaciones no implican otorgar ventajas en ellos frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

ARTICULO 7º: El Consejo Federal de Educación tendrá la función de colaborador permanente para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Ley, como así también la de establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas activas con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje “2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

CONSEJO FEDERAL DE SALUD

ARTICULO 8º La autoridad de aplicación deberá impulsar, a través del Consejo Federal de Salud, las siguientes acciones:

- a) la implementación progresiva y uniforme en las diferentes jurisdicciones de un abordaje integral e interdisciplinario de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)
- b) Establecer los procedimientos de detección temprana y diagnóstico de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)
- c) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.

PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO

ARTICULO 9º: Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661; las organizaciones de seguridad social; las entidades de medicina prepaga; la obra social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las fuerzas armadas, de seguridad, de Policía Federal Argentina; la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las DIFICULTADES ESPECIFICAS DEL APRENDIZAJE (DEA) .

Las prestaciones citadas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la presente quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (PMO).

ARTICULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo..-